

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2021 00 002 00		
Demandante	GLORIA BEATRIZ CEBALLOS CARO		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE		
Fecha de audiencia	25 de mayo de 2022		
Hora programada de la audiencia	09:00 a.m.	Hora de cierre	11:15 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 09:04 de la mañana del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Manuela Fernanda Gómez, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctor **JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.536.856 y T.P. No.93.610 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: globe_14@hotmail.com, recepciongarzonbautista@gmail.com

Cel.: 2433948

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **LAURA PAOLA MORA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.933.722 de Montería y T.P. No. 309579 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgado y que allegó al expediente digital.

2.2 Parte demandada:

Apoderado: Doctor **GUILLERMO BERNAL DUQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.411.214 y T.P. No.98.138 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto que fijó fecha para la audiencia inicial. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@subredsur.gov.co , guillermobd1922@hotmail.com

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **DANIEL HERMANDO FORERO FLORIAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.011.355 y T.P. No. 137.931 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado y que allegó al expediente digital.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Mauricio Román, se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial realizada el 09 de febrero de 2022, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- **De la parte demandante:**

1. Oficiar a la entidad demandada para que aportara al plenario lo siguiente:
 - Expediente administrativo de la señora Gloria Beatriz Ceballos Caro.
 - Hoja de vida

- Ordenes o contratos suscritos con la demandante
 - Manual de funciones y competencias laborales vigentes para los años 2013 a 2020.
 - Manual de funciones y competencias laborales correspondiente a los cargos de Auxiliar de enfermería y Prestar servicios de Apoyo a la gestión asistencial para los años 2013 a 2020 de los referidos hospitales.
 - Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió habilitación a los Hospitales Meissen y Tunal en donde aparezca la planta de personal con que cuenta el hospital en el cargo de Auxiliar de enfermería y Prestar servicios de Apoyo a la gestión asistencial.
 - Relación de los pagos realizados a la demandante por concepto de honorarios por la prestación de sus servicios desde el año 2013 a 2020.
 - Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que como remuneración le hicieron a la demandante durante su relación laboral o contractual.
2. Se decretaron solo tres de los testimonios de los señores Diana Marcela Cardenas Celis, Maribel Porras Valverde, Nancy Yolima Sicacha Rozo, Olga Lucia Amaya Hurtado y Claudia Liliana Castro, los cuales serían limitados en la presente audiencia.
- **De la parte Demandada:**
- Prueba documental: requerir a la demandante para que allegara al plenario lo siguiente:
 - Aportara las planillas de pago a salud y pensión donde constara el valor sobre el cual cotizó, por el periodo de tiempo que estuvo trabajando con la entidad, con el fin de verificar si cotizaba como independiente en otras empresas o empleadores.
 - Aportara las certificaciones de las cuentas de ahorros donde los hospitales MEISSEN y TUNAL le consignaba los honorarios, con el fin de demostrar que no se trata de cuentas de nómina de los hospitales demandados.
 - Aportara los documentos o certificaciones que dan cuenta de los llamados de atención o felicitaciones por parte de los superiores.
 - Interrogatorio de parte de la demandante.

- **De Oficio:**

Se ordenó requerir a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE para que informara si existían de planta, para los años 2013 al 2015, el cargo Auxiliar de Enfermería Hospital Meissen II Nivel ESE y para los años 2016 al 2020, el cargo de Prestador de servicios de apoyo a la gestión asistencia en el Hospital Meissen II Nivel ESE y Hospital el Tunal III Nivel, especificado para cada caso las funciones que se debían realizar en los referidos cargos.

Respecto de las pruebas documentales, se tiene que la Secretaría del Juzgado con oficios J54-2022-00024 y J54-2022-00025, enviados el 10 de febrero de 2022, solicitó la información a la entidad demandada.

Al respecto mediante memorial de 28 de febrero de 2022 el apoderado de la entidad accionada allegó link en donde puede observarse el expediente administrativo de la demandante como certificaciones expedidas por la entidad dando respuesta a los postulados de la demandante.

Así las cosas, se corre traslado a la parte actora de la documentación.

Parte demandante: Sin pronunciamiento.

Por otro lado, la parte actora aportó las certificaciones de pago a salud y pensión y certificaciones de las cuentas de ahorros, a cuyo efecto se corre traslado de dichas pruebas a la entidad demandada.

Parte demandada: Sin pronunciamiento.

El Despacho advierte que debido a que no hay objeciones respecto las referidas pruebas, se les otorga valor procesal y se les informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

De acuerdo a lo decretado, a la fecha la entidad demandada no ha dado respuesta a lo solicitado en el decreto de pruebas de oficio; así las cosas, se ordena REQUERIR por segunda vez a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE a fin de que allegue la documental requerida, esto es, informe si existe de planta, para los años 2013 al 2015, el cargo Auxiliar de Enfermería Hospital Meissen II Nivel ESE y para los años 2016 al 2020, el cargo de Prestador de servicios de apoyo a la gestión

asistencia en el Hospital Meissen II Nivel ESE y Hospital el Tunal III Nivel, especificado para cada caso las funciones que se debían realizar en los referidos cargos, en un término que no supere los diez (10) días contados a partir de recibida la comunicación.

Decisión que se notificada en estrados. Sin recursos

Sobre práctica de las pruebas **testimoniales** se interroga a la apoderada de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos citados a la presente diligencia e indique los nombres de solo tres testigos.

La apoderada manifestó que MARCELA CARDENAS CELIS, MARIBEL PORRAS VALVERDE Y CLAUDIA LILIANA CASTRO

Testimonio de la señora MARCELA CARDENAS CELIS.

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Diana Marcela Cárdenas Celis

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1.022.348.973

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casada

Profesión: Nutricionista

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Gloria Beatriz Ceballos Caro). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora Gloria Beatriz Ceballos Caro y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Auxiliar de Enfermería y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora Gloria Beatriz Ceballos Caro, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
3. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora Gloria Beatriz Ceballos Caro como Auxiliar de Enfermería?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Gloria Beatriz Ceballos Caro en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora Gloria Beatriz Ceballos Caro debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Gloria Beatriz Ceballos Caro tuvo llamados de atención?
7. La señora Gloria Beatriz Ceballos Caro en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que pregunte a la declarante.

Apoderado entidad demandada: Presenta Tacha del testimonio.

DESPACHO: se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

Testimonio de la señora MARIBEL PORRAS VALVERDE.

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Maribel Porras Valverde

Identificación: cédula de ciudadanía No. 52.169.586

Natural de: Popayán

Estado Civil: Soltera

Profesión: Auxiliar de enfermería

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Gloria Beatriz Ceballos Caro). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora Gloria Beatriz Ceballos Caro y la Subred Integrada de

Servicios de Salud Sur ESE durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Auxiliar de Enfermería y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora Gloria Beatriz Ceballos Caro, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
3. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora Gloria Beatriz Ceballos Caro como Auxiliar de Enfermería?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Gloria Beatriz Ceballos Caro en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora Gloria Beatriz Ceballos Caro debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Gloria Beatriz Ceballos Caro tuvo llamados de atención?
7. La señora Gloria Beatriz Ceballos Caro en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que pregunte a la declarante.

DESPACHO: se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

Testimonio de la señora OLGA LUCIA AMAYA HURTADO.

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Olga Lucia Amaya Hurtado

Identificación: cédula de ciudadanía No. 52.185.462

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Unión Libre

Profesión: Auxiliar de enfermería

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Gloria Beatriz Ceballos Caro). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora Gloria Beatriz Ceballos Caro y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Auxiliar de Enfermería y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora Gloria Beatriz Ceballos Caro, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
3. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora Gloria Beatriz Ceballos Caro como Auxiliar de Enfermería?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Gloria Beatriz Ceballos Caro en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora Gloria Beatriz Ceballos Caro debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Gloria Beatriz Ceballos Caro tuvo llamados de atención?
7. La señora Gloria Beatriz Ceballos Caro en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que pregunte a la declarante.

DESPACHO: se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** aclaró frente a sus actividades.

INTERROGATORIO DE PARTE – De la señora **GLORIA BEATRIZ CEBALLOS CARO**.

Paso seguido el Despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La jueza le indica a la absolvente Gloria Beatriz Ceballos Caro que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Gloria Beatriz Ceballos Caro

Identificación: cédula de ciudadanía No. 51.988.841

Profesión: Auxilia de Enfermería

Estado civil: Unión Libre

Dirección de la Residencia: Bogotá

SE LE ADVIERTE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Parte demandada Subred (Quien solicitó la prueba).

DESPACHO: Preguntó. Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

Despacho: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

Así las cosas, y como quiera que hay pruebas documentales por allegar al expediente, es procedente suspender la audiencia de pruebas, advirtiéndole que una vez las mismas sean arrimadas al plenario se correrá traslado de las mismas por

escrito y se ordenara la presentación de las alegaciones finales por el mismo medio.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 11:15 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.

Enlace al video de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5459fc3f-176e-431d-ad36-e295108b9164?vcpubtoken=f2224b42-5f20-413a-bb30-cf2523965ee2
---------------------------------	---


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b6c1188f4dd9e262da1c55f822941f00e0169f1d54c49f8c8a73e8ce666708**
Documento generado en 25/05/2022 02:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>